

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LINEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 90.000 resmas impresas de papel estracilla superior de colores para empaquetar los tabacos picados en las fábricas de la Península, y otras 21.000 resmas impresas de papel continuo, tambien de colores, para cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de tabacos picados, y además el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximo de 30.000 de la clase estracilla y 6.000 de continuo, desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867.

1.º El papel que se contrata ha de ser elaborado en las fábricas del reino ó del extranjero, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles marca doble. El de la clase de estracilla deberá tener el peso de 15 á 16 libras por resma, permitiéndose algun exceso de dicho tipo siempre que esta circunstancia no desmejore su calidad de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado y sin que contenga

arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion; las dimensiones de cada pliego serán de 675 milímetros de largo por 462 de ancho y el color de cada resma será rosa, paja, verde y azul, segun la clase de tabaco á que se destine. El de la clase continuo ha de ser superior y de pasta muy triturada, limpia, bien repartida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, y cada resma tendrá el peso de 14 á 15 libras, y las dimensiones de 666 milímetros de largo por 462 de ancho cada pliego, debiendo tener el papel los colores blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y morado, segun la labor á que haya de aplicarse.

2.º Las resmas del papel estracilla y continuo que se contratan, se dividirán en los colores que expresa la condicion anterior, en la proporcion que sigue.

ESTRACILLA.

Azul	72 000
Verde	4.500
Paja	11.100
Rosa	2.400
<hr/>	
	90 000

CONTINUO.

Blanco	7.300
Amarillo	9.400
Ceniza	1.200
Azul	2.200
Verde	300
Morado	600
<hr/>	
	21.000

Pero si por efecto de alteraciones en los productos de las labores se necesitasen menos resmas de unos colores y mayor número de las calculadas de otros, el contratista estará obligado á sujetarse á dichas alteraciones, entregando el número de resmas que de cada color se le reclamen, sin que le sirva de excusa el cálculo hecho para fijar en este pliego la proporcion de los colores.

3.º La calidad del papel y su impresion ha de hacerse con arreglo á los diferentes modelos, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas desde la publicacion de este pliego hasta el dia de la celebra-

cion de la subasta, en cuyo acto los firmará el que resulte contratista para que, unidos al expediente de su razon, sirvan de tipo de referencia en cuantas incidencias puedan ocurrir.

4.º La impresion del papel ha de ser limpia y perfecta de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de las clases de los tabacos, su peso, precios, fábrica de que procede la labor y las demás indicaciones que constan de los modelos.

5.º Será de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de cubiertas de cajetillas de picados, fajas para cigarrillos y precintas para botes de picado, y lo entregará en paquetes de 1.000 ejemplares con sus correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la fábrica á que se destina, envueltos y atados, en términos que no sufran deterioro en su conduccion á las fábricas, reuniéndolos en tercios de comodas proporciones, que deberán ir asegurados con tablas y cuerdas, y con cubierta exterior de estera de palma para dirigirlos á los puntos á que se destinen.

6.º Las entregas del papel impreso y cortado las hará el contratista en Madrid al que lo sea de conducciones de efectos estancados en las proporciones que lo reclame la Direccion dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de cada pedido que no exceda de 4.000 resmas; para dicho plazo se aumentará en la proporcion de cuatro dias por cada 1.000 resmas que sobre aquellas se le reclamen; ha de tener constantemente disponible una dozava parte del papel que corresponde al consumo de un año, impreso tambien y cortado, á fin de que estén previstas las necesidades urgentes que experimenten las fábricas, comprendiendo en este repuesto todas las clases de impresiones que se contratan y las fábricas que deban surtirse.

7.º Aprobado que sea el remate, la Direccion, en vista del estado de las labores de las fábricas, pedirá al contratista el número de impresos de cada clase que correspondan á la primera entrega, que deberá hacer efectiva precisamente el dia 15 de Julio del año próximo de 1864.

8.º Además del número de resmas impresas que en el periodo que com-

prende el servicio ha de entregar el contratista, facilitará tambien las que la Direccion le pida de los colores y para las clases de labores que la misma le designe hasta un máximo de 50.000 resmas de papel estracilla, y 6.000 de papel continuo si las necesidades del servicio, lo hiciesen necesario, sin que se entienda que este aumento ha de disminuir las demás entregas que se obliga á hacer por este contrato.

9.º Todos cuantos gastos se causen en la compra del papel, su impresion, cortado y enfarde, serán de cuenta del contratista, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y envueltas con que esten formados los paquetes y tercios para su envio á las fábricas de tabacos.

10.º En cada uno de los puntos en que se encuentran situados estos establecimientos, nombrará el contratista su representante para que concurra á los reconocimientos; retire el papel que se declare inútil; autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellas dependencias en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, comunicando á la Direccion estos nombramientos 10 dias por lo menos antes de la fecha en que se obliga á hacer la primera entrega.

11.º Los Administradores de las fábricas; luego que ingrese en ellas el papel impreso y cortado que se les remese, pasarán aviso al representante del contratista designando el dia y hora en que ha de procederse al reconocimiento cuyo acto se efectuará en presencia del mismo per los empleados que designe el Administrador de la fábrica, examinando la calidad del papel; los colores en que esté hecha la impresion, segun las labores á que se destine, la exactitud del corte y de los impresos, y los demás requisitos que deba reunir para su aprovechamiento, conforme á las estipulaciones del contrato, extendiéndose acta del resultado del reconocimiento que autorizarán todos los concurrentes, con expresion del número de cubiertas y precintas que correspondan á la entrega y de la equivalencia en resmas de cada clase de papel, cuyo importe se liquidará detalladamente á los precios del remate, y se entregará original al contratista remitiéndose copias certificadas de dicho documento á la Direccion general de Contabilidad y á la de Rentas estancadas.

12.º Cuando el contratista ó su repre-

representante se conforme con el resultado del reconocimiento, y se hubiere desechado una parte ó el todo del papel, bien sea por defectos de calidad ó impresion por no ser la fábrica receptora la que aparezca designada en los impresos, ó por cualquiera otra causa, retirará en el acto el que se declare inadmisibile. El Administrador de la fábrica dará aviso á la Direccion por el correo inmediato, remitiendo nota expresiva del papel no admitido con distincion de sus clases; y el contratista á quien la misma Direccion comunicará dicha nota, ha de entregar al que lo sea de conducciones de efectos estancados el papel impreso equivalente para reponer la falta que resulte dentro del término de seis dias, á contar desde la fecha en que se le avise la falta, siendo de su cuenta el pago de porte ó reporte en los casos en que no proceda la admision del papel, con sujecion á los precios á que la Hacienda tenga contratadas las conducciones de dichos efectos.

13. Si no hubiese conformidad por parte del contratista ó de su representante en el resultado del reconocimiento, atribuyendo á mala inteligencia ó notable error la calificación del papel inútil por defecto de calidad, impresion, corte ó dimensiones, podrá pedir al Administrador de la fábrica donde haya tenido lugar el reconocimiento la suspension de la entrega del papel y su depósito en la misma fábrica, acudiendo seguidamente á la Direccion general, con exposicion razonada en solicitud de nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. Estos segundos reconocimientos se harán con presencia de los ejemplares que de cada clase de impresion correspondan á un pliego entero del papel desechado en el primer reconocimiento, tomándolos indistintamente de los paquetes correspondientes al que se considere inútil, cuyos ejemplares serán remitidos á la Direccion por los Administradores de las fábricas en el correo más inmediato, autorizados con la media firma de dichos Jefes y del contratista ó su representante. Los dictámenes de los referidos peritos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, estará obligado el contratista á pagar los honorarios que devenguen los gastos de almacenaje y demás que este servicio ocasione. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50, ó más por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si el papel fuese declarado todo admisible, los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

14. Hecha la declaracion definitiva del papel que resulte inútil, el contratista lo extraerá de la fábrica luego que le sea conocido el juicio pericial; y si no lo hiciere, quedará sujeto al pago de los gastos que ocasione su depósito fuera de los almacenes del establecimiento; pero interin se procede á los seguidos reconocimientos de que habla la condicion anterior, y se obtiene la declaracion pericial, deberá hacer el contratista una remesa de papel igual á la que sea desechada en el primer reconocimiento tan pronto como la Direccion se lo prevenga, quedando obligado á pagar el porte de la segunda remesa en el caso de que fuese definitivamente desechada la primera, ó de la parte que se declare inadmisibile.

15. Si el contratista no hace por completo las entregas del papel en los plazos que determinan las condiciones 6.ª, 7.ª y 14.ª, ó no tuviera disponible el repuesto de que habla la misma condicion 6.ª, podrá la Direccion disponer la compra del número de resmas que falte en las fábricas ó almacenes

del reino; encargar á aquellas su elaboracion, si no se encontrase igual por la especialidad de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que las fábricas de tabacos no tuviesen repuesto para las labores de dos meses. La impresion y enfarde del papel que deje de entregar el contratista se hará en la Fábrica nacional del Sello, sirviéndose de las máquinas del Estado que en la actualidad tienen aplicacion al mismo servicio; y el cortado del papel lo harán las fábricas de tabacos, quedando obligado el contratista á pagar el aumento de precio del papel que adquiriera la Hacienda con relacion al tipo en que se remate el servicio; los gastos que cause la impresion y enfarde en la Fábrica del Sello, incluso los de entretenimiento y reparacion de máquinas, y los que se originen en las fábricas de tabacos por el cortado del papel, todo en virtud de las cuentas que presenten los Jefes de dichos establecimientos y sean aprobadas por la Superioridad, sin que quede derecho al contratista á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que adquiriera la Hacienda por cuenta del mismo sea á mas bajo precio que el del remate, no tendrá derecho el contratista á que se le abone diferencia alguna.

El interesado á quien se adjudique el servicio se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato.

16. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior; y si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para ello, quedando en la obligacion de reponerla en el preciso término de ocho dias, y en el caso de que no lo haga se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda, la diferencia del precio á que resulte hecho por la misma antes de la nueva subasta, así como la que aparezca entre el precio de esta y el del anterior remate por todo el tiempo de la duracion del contrato, exigido en igual forma que expresa la condicion 16. La fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

No tendrá derecho el contratista á reclamar ningun abono por los beneficios que la Hacienda obtenga en el precio de la subasta que á perjuicio suyo se celebre por abandono.

18. Tampoco tendrá derecho el rematante á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próruga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

20. La persona á quien se adjudique el remate, presentará una fianza en metálico de 150.000 rs., ó su equivalente en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. La expresada fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos, den-

tro de los ocho dias siguientes al en que se le comunice la aprobacion del remate. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de la fianza para cubrir la responsabilidad que contraiga, y no la completa en el plazo designado en la condicion 16, se rescindiré el contrato á perjuicio del mismo en la forma fijada en la condicion 17. Al terminar el contrato se devolverá dicha fianza en virtud de comunicacion que la Direccion pasará á la Caja general de Depósitos, si no resultare responsabilidad alguna contra el rematante.

21. Luego que el contratista haya hecho entrega en las fábricas de tabacos del papel que se le reclame en cada pedido, y declarada su admision, le será satisfecho por la Hacienda el importe á que ascienda segun el precio del remate dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

22. Los pagos de que trata la condicion anterior se verificarán por la Caja central del Tesoro público, á cuyo efecto deberá formalizar el contratista su reclamacion, presentando originaes á la Direccion general de Estancadas las actas que expidan las fábricas para acreditar el resultado de las entregas, conforme á lo que determina la condicion 10.

23. Si por cualquiera causa no se hicieren los pagos dentro del plazo que fija la condicion 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que lo hubiese reclamado en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del término en que debió hacerse el pago, y cesará el dia en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de 300.000 rs.

24. El interesado á quien se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le participe la aprobacion de la subasta, cuyos gastos y los de sus dos copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere ó impidiere que se cumpla dicho requisito, se tendrá por rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del rematante, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. La subasta se verificará el dia 15 de Abril del año actual en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias y Diario de Avisos de esta corte.

27. En dicho dia 15 de Abril inmediato, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirá por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentarse previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma

30.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Tambien acreditará previamente con los documentos correspondientes si fuese español avecindado en la Peninsula, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga una cuota de 1.000 rs. anuales por lo menos por contribucion territorial ó industrial.

28. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que no se encuentren exactamente conformes al modelo de este pliego.

29. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrada la admision de proposiciones, y se procederá seguidamente á la apertura de los pliegos que contengan las que hubieren presentado los licitadores segun el orden de su numeracion: estas se leerán en alta voz; tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que han de constar los tipos de precio máximo que abonará la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, eortado y enfarado, cuyos tipos han de servir de base para la subasta, con designacion del que corresponda á los impresos para cagettillas de tabacos picados y el que se refiera á las cagettillas de cigarrillos de papel y precintadas de botes de picado; comprendiéndose en dichos tipos indistintamente todos los colores del papel que corresponden á cada una de las referidas clases y que se determinan en la condicion primera. Despues de leído y publicado el contenido de las proposiciones presentadas, se abrirá y publicará tambien el pliego que designe los tipos.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio; el interesado que suscribe la proposicion más ventajosa, y á cuyo favor se declare el remate, firmará los pliegos de papel que estarán de manifiesto para que se conozcan las diferentes impresiones que se contratan, y los que tambien se tendrán presentes para determinar la calidad del papel y sus colores, conforme á lo estipulado en las condiciones 1.ª y 3.ª. Para determinar cual sea la proposicion más beneficiosa, se valorarán las resmas de cada clase que son objeto del contrato, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba ser preferida.

32. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren los tipos del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; pero en caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiere presentado.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen de los tipos que estén designados, se dará cuenta al Señor Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar, en el término de ocho dias la fianza de que trata la condicion 20; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los

términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Febrero de 1864.— Carlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 26.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. , fecha , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar á disposicion de la Direccion general de Rentas estancadas 90.000 resmas de papel estracilla superior de colores, y 21.000 resmas de papel continuo, tambien superior y de colores, impresas unas y otras, cortadas y enfardadas, con sujecion á las condiciones del pliego redactado para este servicio, y además las que se le pidan hasta un máximo de 30.000 resmas de la primera clase y 6.000 de la segunda en el periodo desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867, se compromete á entregar cada resma de papel estracilla al precio de rs. cént., y cada una del continuo al de rs. cént., (por letra). (Fecha y firma del interesado).

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 59.

He visto con sentimiento que en la mayor parte de los pueblos de esta provincia, se hallan en descubierto de sus haberes correspondientes al año último, los Maestros y Maestras de primera ensenanza; por lo tanto ruego á los Alcaldes de los mismos, que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de esta circular hagan efectivas sus asignaciones, para lo cual remitirán á la Seccion de Fomento de este Gobierno, los libramientos formalizados, en la firme inteligencia, que de no hacerlo así, me verá obligado, si bien contra mi carácter, á usar de otras medidas con el objeto de que se lleve á cabo tan importante servicio.

Albacete 24 de Febrero de 1864.— Julian de Nocedal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

En virtud de orden circular del Ilustrísimo Señor Director general de Contribuciones, por el presente se hace saber: que en lo sucesivo las instancias para obtener la recaudacion de contribuciones directas de distritos vacantes, se han de dirigir precisamente á la Direccion general del ramo por conducto de esta Administracion, segun se previene en los artículos 50 y 51 de la Instrucción de 20 de Agosto de 1859, y acompañar la carta de pago de los previos depósitos que determina la circular de 20 de Noviembre de 1861.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de orden superior.

Albacete 24 de Febrero de 1864.— Alejandro B. Estrada.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 31 de Marzo de 1864 ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

Segunda subasta.

ESTADO.

Urbanas. Menor cuantía.

Número del inventario.

39 Una caseta á las afueras de esta ciudad, situada en las eras de San Ildefonso y procedente de bienes del Estado. Consta su superficie de 25 varas superficiales de sitio equivalentes á 17,762 milímetros. Linda S., M., P. y N. el campo. Produce de renta 60 reales anuales. Ha sido tasada en 715 reales y capitalizada en 1080 reales. Esta finca fué subastada en 22 de Agosto de 1863; y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 715 reales de su tasacion.

40 Otra caseta idem idem situada en las eras de Santa Bárbara, de igual procedencia que la anterior. Consta de 25 varas superficiales equivalentes á 17,762 milímetros. Linda S., M., P. y N. el campo. Produce de renta 48 reales anuales. Ha sido tasada en 612 reales y capitalizada en 864 reales. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 612 reales de su tasacion.

41 Otra caseta idem idem en la calle del Rosario, de igual procedencia que la anterior. Consta de 25 varas superficiales equivalentes á 17,762 milímetros. Linda S. M. P. y N. el campo. Produce de renta 48 reales anuales. Ha sido tasada en 742 reales y capitalizada en 864 reales. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior; y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 742 reales de su tasacion.

42 Otra caseta idem idem en los egidos de la Féria, de igual procedencia que la anterior. Consta de 25 varas superficiales equivalentes á 17,762 milímetros Linda S., M., P. y N. el campo. Produce de renta 48 reales anuales. Ha sido tasada

en 742 reales y capitalizada en 864 reales. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior; y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 742 reales de su tasacion.

Rústicas.

5 Una tierra de labor en el cañadizo sita en término de Casas Ibañez y procedente de bienes del Estado adjudicada por débitos, de haber cinco fanegas equivalentes á tres hectáreas y cincuenta á áreas. Linda S. Pedro Descalzo, M. Gregorio Villena; P. Don Juan Villena Perez y N. camino de las Cabañas. Produce de renta 126 reales anuales. Ha sido tasada en 800 reales y capitalizada en 2385 reales. Esta finca fué subastada en 25 de Enero de 1864; y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 800 reales de su tasacion.

18 Otra tierra de labor en la Piedra de Santa Catalina, de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 6 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 41 áreas. Linda S. Bernabé Garcia, M Don Pedro Sotos, P. Luis Cuesta. Produce de renta 12 reales anuales. Ha sido tasada en 80 reales y capitalizada en 270 reales. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior; y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 80 reales de su tasacion. Se advierte que esta finca se dice tiene un censo á favor de los herederos de Don Antonio Piqueras pero ni se sabe su capital ni réditos, ni el domicilio de los acreedores, por cuya razon no se rebaja carga alguna; pero si en su dia apareciese, se indemnizará al comprador de ella.

CLERO.

Urbanas.

69 del inventario antiguo y 599 id. moderno.—Una casa situada en la villa de Tobarra y su calle de Hellin, señalada con el número 56 de orden, procedente del Clero de dicha villa. Consta su superficie de 180 metros cuadrados. Linda dicha casa con José Nuñez Garcia, Don Manuel Romero y Romero y cerro de la Encarnacion. Produce de renta 145 reales anuales. Ha sido tasada en 3920 reales y capitalizada en 2574 reales. Esta finca fué subastada en 18 de Diciembre de 1863 y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 2574 reales de la capitalizacion.

70 id. id. y 600 id. id.—Otra casa situada en dicha villa de Tobarra y su calle del Correo señalda con el número 2 de orden y de igual proce

dencia que la anterior. Consta su superficie de 298 metros cuadrados. Linda con otra del Ayuntamiento, plazuela de la Iglesia y calle de idem. Produce de renta 240 reales anuales. Ha sido tasada en 17.988 y capitalizada en 4520 reales. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior; y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 4520 reales de la capitalizacion.

71 idem idem y 601 idem idem.— Otra casa situada en dicha villa de Tobarra y su calle del Castillo, señalada con el número 2 de orden y de igual procedencia que la anterior. Consta su superficie de 72 metros cuadrados. Linda con el Cerro de la Encarnacion, y Francisco Simarro. Produce de renta 24 reales anuales. Ha sido tasada en 1552 reales y capitalizada en 720 reales. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 720 reales de la capitalizacion. Se advierte que referida casa está arrendada á D. Miguel Pedro Garcia y cuyo vencimiento lo es en 30 de Abril de 1864.

72 idem idem y 602 idem idem.— Otra casa situada en dicha villa de Tobarra y calle de la Iglesia señalada con el número 10 de orden y de igual procedencia que la anterior. Consta su superficie de 66 metros cuadrados. Linda con otras de la Fábrica, Manuel Cardos y cementerio viejo. Produce de renta 60 reales anuales. Ha sido tasada en 2797 reales y capitalizada en 1080 reales. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 1080 reales de la capitalizacion. Se advierte que referida casa está arrendada á Don Miguel Pedro Garcia y cuyo vencimiento lo es en 30 de Abril de 1864.

73 idem idem y 603 idem idem.— Otra casa situada en dicha villa de Tobarra y calle de la Iglesia señalada con el número 12 de orden y de igual procedencia que la anterior. Consta su superficie de 152 metros. Linda dicha casa con otras de la Fábrica y el cementerio antiguo. Produce de renta 60 reales anuales. Ha sido tasada en 4376 reales y capitalizada en 1080 reales. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 1080 reales de la capitalizacion. Se advierte que la referida casa está arrendada á Don Miguel Pedro Garcia y cuyo vencimiento lo es en 30 de Abril de 1864.

75 idem idem y 605 idem idem.— Otra casa situada en dicha villa de Tobarra y calle de la Iglesia señalada con el número 14 de

orden y de igual procedencia que la anterior. Consta su superficie de 24 metros. Linda con otras de la Fábrica, cementerio viejo y la iglesia parroquial. Produce de renta 30 rs. anuales. Ha sido tasada en 6.451 rs. y capitalizada en 5,40 rs. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 540 rs de su capitalizacion. Se advierte que la referida casa está arrendada á D. Miguel Pedro Garcia y cuyo vencimiento lo es en 30 de Abril de 1864.

83 id. id. y 539.—Otra casa sita en el pueblo de Casas de Lázaro y calle de la iglesia procedente de la fabrica parroquial de dicho pueblo. Consta de una cocina, cuarto dormitorio, dos portales, dos cámaras y descubierta. Linda S. casa del Cura, M., P. y N. calles públicas. Tiene de longitud por S. 10 varas equivalentes á 8,370 m. m., M. 8 varas equivalentes á 6,696 m. m., P. y N. 8 varas, equivalentes á 6.696 m. m. Produce de renta 200 rs. anuales. Ha sido tasada en 1.200 rs. y capitalizada en 5.600 rs. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de los 1.200 rs. de su tasacion.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada

uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al teor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, se entablase reclamacion sobre escaso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en los Juzgados de primera instancia de Casas-Ibañez, Alcaráz y Hellín por las fincas que radican en los pueblos de referidos Juzgados.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Bene-

ficiencia ó Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, les de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 22 de Febrero de 1864.—*Manuel Martin.*

REAL AUDIENCIA.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 10 del corriente se comunica al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) atendiendo á la utilidad que puede reportar á la Administracion de Justicia la obra que con el titulo de «Diccionario estadístico municipal de España» ha publicado D. José Lopez Polin empleado en el Ministerio de la Gobernacion, se ha servido resolver se recomiende su adquisicion á todos los funcionarios del orden judicial y fiscal. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1864.—El Subsecretario, Domingo Moreno.—Sr. Regente de la Audiencia de Albacete.»

Lo que de orden de S. S. trascribo á V. para su inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 19 de Febrero de 1864.—Justo José Banqueri. Sr. Juez de primera instancia de...

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente hago saber á los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Gefes de los

puestos de la Guardia civil y demás Autoridades de la provincia de Albacete; que en virtud de la causa criminal, que se siguió en este Juzgado y por la actuacion del Escribano Don Manuel Barragan y Cortés, contra Miguel Alcarazo Diaz Peñalver en union de otros, sobre complicidad en el delito de raptó y muerte del niño Don Federico Ruiz de Amor, fué condenado á cadena perpétua y accesorias; y como no se haya podido conseguir la captura del mismo, he acordado se inserte este edicto convocatorio en el Boletín oficial de esa provincia; en su consecuencia pido y encargo á dichas autoridades se sirvan expedir sus órdenes para que se proceda á la busca y captura del dicho Miguel Alcarazo, y caso de ser habido se remita con las debidas seguridades á la cárcel de este partido; pues en ello se interesa el mejor servicio público y recta administracion de justicia

Dado en Ciudad-Real á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Lope Ovejas.—Por mandado de Su Señoría, Manuel Barragan y Cortés.

Señas del prófugo.

Miguel Alcarazo Diaz Peñalver, natural de Manzanares, vecino de Ciudad-Real, casado, de oficio zapatero, de cuarenta y seis años de edad, estatura mediana, barba poblada, color bueno.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Grande y variado surtido en plumas metálicas para toda clase de letra y dibujo, y lo mismo en lápices negros y de colores del mas acreditado autor Mr. Fáver: escoceses con remate y movibles del mismo autor.—Papel y sobres para cartas de lo mas superior.—Láces y tinteros de presion, de bolsillo y escribanias de varias clases, á precios muy arreglados.

Se vende en imprenta y encuadernacion de Ruiz, calle Mayor 47.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Febrero que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana	5 de la tarde.				
24	698,92	1,09	10,3	8,5	1,8	0,5	1,3	1,8	4,5	8,0	78	76	E.	3,15	1,890	Todo el dia revuelto y por la noche relampagueando con truenos y alguna lluvia. Revuelto y por la noche lluvia.
25	699,69	1,07	25,0	12,0	13,0	4,0	1,8	2,2	8,0	8,0	81	69	S.	2,80	1,386	

P. O.,
Del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.